

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 900.594.384-6		
CONTRATO DE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATO No. UAEPC-CPS – 219– 2024		
CONTRATISTA	Asesores auditores integrales S.A.S.	NIT 900.641.829-3
ENTIDAD CONTRATANTE Y COMPETENCIA JURÍDICA	MIGUEL ANGEL SANCHEZ MEDINA , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.798.446 de Bogotá, en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 001254 de 05 de abril de 2024 y posesionado según Acta N° 00402 del 09 de abril de 2024, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, y las conferidas en los Decretos Ordenanzaes Nos. 261 de 2012, N°251 de 2016; Decreto N°117 de 2016, la Resolución 2447 de 2022, Decretos Ordenanzaes Nos. 261 de 2012, N°251 de 2016; Decreto N°117 de 2016, la Resolución 2447 de 2022, actuando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, con NIT. 900.594.384-6 , quien para los efectos del presente contrato se denomina LA UNIDAD.	
	La Ley 1150 de 2.007 en su artículo 2 numeral 4 literal h), clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dentro de la modalidad de contratación directa y el numeral 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que: <i>“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”.</i> , del Decreto 1082 de 2015, reglamentó lo pertinente.	
CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA REVISIÓN DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	
	ALCANCE: Teniendo en cuenta que la Unidad de Pensiones de Cundinamarca es la encargada del pago del pasivo pensional del sector salud a cargo del departamento de Cundinamarca, es necesario realizar acompañamiento en la revisión del contrato de concurrencia suscrito entre el Ministerio de Salud y el Departamento de Cundinamarca, en todo lo que respecta a en la estructuración de un proyecto, el procedimiento adelantado para el reconocimiento y pago del pasivo prestacional del sector salud, y en tal sentido la liquidación del mismo, en la cual se deberá tener en cuenta las personas que se encuentran en dicho contrato y que deberán ser asumidos por el departamento a cargo del fondo de pensiones territoriales -FONPET.	
	OBLIGACIONES GENERALES 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los	

actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.14. Utilizar el Sistema de Gestión documental a través de las plataformas Datadoc y sistema mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar DRIVE en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.15. Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.16. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.17. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 18. Las responsabilidades que tiene el trabajador en el sistema SGSST están señaladas en el artículo 2.2.4.6.10 del decreto 1072 de 2015, y son las siguientes: A. Procurar el cuidado integral de su salud. B. Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.C. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SGSST D. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

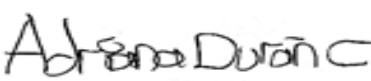
- 1. Construir un protocolo de manejo de datos personales de acuerdo con la información que debe ser revisada en el contrato de concurrencia.
- 2. Establecer el procedimiento que deberá llevarse a cabo para revisar los registros de la base de datos que hacen parte del contrato de concurrencia acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Decreto 586 de 2017.
- 3. Establecer mecanismos que permitan identificar cuáles son los aspectos que pueden generar incrementos en el pasivo pensional en el sector salud.
- 4. Proyectar la matriz que permita organizar en debida forma los soportes de los registros revisados.
- 5. Realizar las recomendaciones que considere necesarias a la UAEPC para afrontar el incremento del pasivo pensional en el sector salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto contractual), información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la UAEPD de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el (la) Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El pago a que se obliga la Unidad estipulado en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024001977 de fecha 04 de diciembre de 2024, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.10.1.1-0100 el cual corresponde a Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción fuente 1-0100-Recurso ordinario, previa expedición del respectivo Registro Presupuestal por la responsable del área de presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, de la vigencia fiscal del año 2024.
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato será por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DE PESOS M/CTE., (\$300.000.000) impuestos de orden nacional, Departamental o de ley e IVA si a ello hubiere lugar.
CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO	<p>El contrato se pagará de la siguiente manera: La entidad cancelará el valor del presente contrato previa aprobación del supervisor del contrato en un (1) único pago por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DE PESOS M/CTE., (\$300.000.000).</p> <p>Los pagos se efectuarán previa aprobación por parte del supervisor, a la radicación de la respectiva cuenta de cobro con el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1). Acta de recibo a satisfacción e informe de supervisión suscritos por el supervisor con su respectiva aprobación en la plataforma electrónica SECOP II.2). Presentación de factura y/o cuenta de cobro a través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II y a través de la plataforma DATADOC.3). Informe detallado de las actividades desarrolladas durante el respectivo contrato con la indicación procesos o actividades asignadas por el supervisor, con sus respectivos soportes.4). Acorde con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, el contratista podrá acogerse al pago mes vencido en todo caso deberá acreditar el mismo con la Planilla de pago de Seguridad Social Integral, con in IBC mínimo del 40% del valor de los honorarios, y para el pago final estar al día en el respectivo mes de finalización independiente de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, en todo caso de contar con la reglamentación para el descuento directo por parte de la entidad de los aportes al SGSS, se informara al contratista de dicha circunstancia sin perjuicio de ser responsabilidad exclusiva del contratista efectuar los pagos al Sistema de Seguridad Social. <p>El sistema de pago utilizado por la Unidad es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que la contratista registre en el formato titulado “información de proveedores”. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.</p> <p>Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Dicho pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2024001977 de fecha 04 de diciembre de 2024.</p> <p>Nota 1. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se realizarán, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o solicitud de pago, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca</p> <p>Nota 2. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes..</p>

<div>CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA</div>	<p>La UAEPC ha determinado que el presente contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así: El contratista se compromete a constituir a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA identificada con Nit. No. 900.594.3846, cualquiera de las siguientes garantías así:</p> <p>Los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato por parte del contratista, como son el no cumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones estipuladas en el contrato, o el cumplimiento tardío de las mismas, la falta de calidad del servicio, se deben garantizar con una garantía que cubra los siguientes riesgos:</p> <p>Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.</p> <p>Calidad del servicio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.</p> <p>Parágrafo primero: El contratista se obliga a allegar las garantías requeridas dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.</p> <p>Parágrafo segundo: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio, según sea el caso. De igual forma, se obliga a modificar las pólizas señaladas, en caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario.</p> <p>Parágrafo tercero: Mantenimiento, reposición, adición y prórroga de garantías: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin la autorización de la UAEPC, deberá cumplir con los requisitos para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será su responsabilidad el pago de todas las primas y demás erogaciones para constitución y mantenimiento de las garantías.</p> <p>Parágrafo Cuarto: Aprobación de garantías. Las garantías, los certificados de modificación o anexos de las mismas, deberán someterse a la debida aprobación la UAEPC. Al momento del cargue de la póliza en SECOP II, esta deberá venir suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, acompañada de la constancia de no expiración por falta de pago y el recibo de pago de caja.</p>
<div>CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</div>	<p>1. Conoció y aceptó los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la UAEPC respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado (a) para suscribir el presente Contrato; 4. Bajo la gravedad del juramento declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral; 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo.</p>
<div>CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN</div>	<p>A) DESIGNACIÓN: La supervisión será ejercida por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca o a quien designe por escrito el ordenador del gasto. La comunicación de la presente designación se hará mediante de SECOP II o a través del medio más expedito. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia. B) DEBERES. El supervisor tendrá además los siguientes deberes especiales en relación con el presente contrato de prestación de servicios. 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la afiliación a la ARL que le corresponde a EL CONTRATISTA. 2. Certificar el cumplimiento del objeto</p>

	<p>contratado, dentro de las condiciones exigidas. 3. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA, en el marco de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el manual de supervisión de LA UNIDAD. 4. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA y hacer lo propio frente a SECOP II. 5. Levantar y firmar las actas respectivas. 6. Informar oportunamente a LA UNIDAD, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. 7. Informar, solicitar y justificar oportunamente la prórroga al contrato, su adicción o terminación unilateral, o cualquier otra modificación que requiera el contrato. 8. Coordinar con EL CONTRATISTA los tiempos y condiciones de la ejecución de las obligaciones, e impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 9. En el evento en que exista saldos a favor de EL CONTRATISTA, no se requerirá liquidación para proceder con la liberación de los saldos; bastará solicitud de la supervisión ante la ordenadora del gasto (adjuntando informe final o certificación del supervisor que contenga el balance financiero y el valor a liberar) para obtener su aprobación y adelantar con posterioridad lo propio ante la Dirección de Presupuesto. 10. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, en el evento en que exista terminación anormal del contrato de conformidad con la normatividad vigente. 11. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o constancia de la planilla de pago. 12. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto, a través de SECOP II o el medio más expedito. PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de LA UNIDAD, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación contractual, y lo propio frente a sus obligaciones relativas a la plataforma SECOP II. PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde a la supervisión, velar por la suficiencia presupuestal y el correcto y riguroso seguimiento contable y financiero del contrato. En tal sentido, deberá adelantar las gestiones y trámites necesarios ante la Dirección de Presupuesto, para que se efectúen las apropiaciones que se requieran.</p>
CLÁUSULA DECIMA: DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA	<p>Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, tal como fuera modificada por la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por todo lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente de la UAEPC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</p>
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL	<p>De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, EL (LA) CONTRATISTA y/o colaboradores deberá(n) estar afiliado(s) como cotizante(s), en el Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes al mencionado sistema serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la UAEPC.</p>

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS	Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL (LA) CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA UAEPC para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, LA UAEPC podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. LA UAEPC puede hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de incumplimiento, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la entidad. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO. Lo descrito en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula será una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La suma se hará efectiva descontando de los saldos que adeude al contratista y/o mediante la afectación de la garantía única de cumplimiento, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará mediante cobro coactivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar a declarar el incumplimiento total o parcial, ni a la imposición de las sanciones de que trata la presente cláusula cuando exista inconformidad con cualquiera de las calificaciones que otorgue EL CONTRATISTA en virtud de las actividades realizadas.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO	El contratista autoriza a LA UAEPC para que descuenta de forma directa de las sumas a su favor el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigir las al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En virtud de esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a pagar los gastos de representación de la Entidad en caso de que se inicie alguna acción legal con contra de LA UNIDAD por concepto de las circunstancias descritas en esta disposición.
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OTRAS CLÁUSULAS.	CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de la UAEPC, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE	Para aquellos temas no consagrados expresamente se aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el tema.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Análisis del Sector. 2. Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos; 3. Pliegos definitivos. 4. Resolución de adjudicación; 5. Certificado de disponibilidad presupuestal; 6. Propuesta del Contratista; 7. Documentos del Ordenador del Gasto; 8. Documentos del Contratista; 9. Las garantías solicitadas; 10. El registro presupuestal; 11. Ficha técnica. 12. Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes; y 13. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO	<p>Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.</p> <p>El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y control ciudadano.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: LA UNIDAD notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co Nombre: Nombre: MIGUEL ANGEL SANCHEZ MEDINA , Cargo: Director General, Dirección: Gobernación de Cundinamarca Calle 26 No. 51 – 53, CONTRATISTA Calle 106 19 A 42, Tel. 601 4581945, e-mail: info@actuaria.com.co . de conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida con la firma del presente contrato dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley aplicable. En igual sentido EL CONTRATISTA entiende que será su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser alterada, transferida o divulgada a personas no autorizadas por LA UNIDAD
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO	El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución; en aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA UNIDAD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes señalado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	<p>El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías (cuando aplique) y la suscripción del acta de inicio.</p> <p>El presente contrato es celebrado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo a normatividad vigente y aplicable.</p>
Para constancia a continuación, se acepta y se firma en el domicilio contractual Bogotá, D. C, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).	
<div><div>MIGUEL ANGEL SANCHEZ MEDINA Director General</div></div>	<div><div>ADRIANA DURAN CENTENO. Representante Legal Asesores auditores integrales S.A.S.</div></div>

--	--